



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120180167300

En atención a la solicitud elevada por la activa (fl.66), y como quiera que la medida de embargo sobre los vehículos objeto de cautela se encuentran debidamente registrados en la oficina de tránsito correspondiente (fls. 102 a 103), el Despacho ordena:

La aprehensión del vehículo automotor de placa **HKS100** de propiedad del demandado; por tanto, oficiase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN Sección Automotores, a fin de que una vez retenido lo ponga a disposición de éste Despacho, en la carrera 38 #10 A- 75, Inversiones Urbanas JP de la ciudad de Bogotá. indicado por la parte actora en el escrito visible a folio 95. Cumplido lo anterior, se resolverá respecto del secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 060 de fecha 31 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120180167300

El despacho tiene por notificada a la señora MAYBELLINE CAMELO VIDAL, del mandamiento de pago, por medio de curador ad litem (fls. 104), por secretaría contabilícese el término del artículo 442 *ibídem*.

Una vez se agote la etapa respectiva se tendrá en cuenta la contestación allegada por la curadora y se les imprimirá el trámite correspondiente (fl. 108 a 109).

De una revisión del expediente se evidenció que en el aviso judicial remitido al demandado William Páez Muñoz (fl. 90), no se señaló la dirección electrónica del juzgado y horario de atención judicial, información indispensable para la comparecencia virtual del demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 1 y 2 del decreto 806 de 2020, por tanto, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin efecto el inciso primero del auto de fecha 5 de febrero de 2020 y en su lugar, se requiere al demandante para que proceda a integrar el contradictorio en debido forma.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 060 de fecha 31 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA